

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO INDEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1519-1964-00273, con domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS "CONSUCCOOP"**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por una parte, quien en adelante se denominará **EL CONSUCCOOP** y por otra al Señor, **ONIEL DAVID ARGUETA AGUILAR**, mayor de edad, hondureño, soltero, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identidad No. [REDACTED], quien comparece por sí y en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO INDEFINIDO**, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Que **EL CONSUCCOOP** requiere los servicios profesionales de **EL TRABAJADOR**, para que se desempeñe como **OFICIAL JURIDICO II SECRETARIA GENERAL**, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), realizando las funciones que a continuación se detalla: 1) Elaborar Providencias, Resoluciones, Acuerdos, Comunicados y Notificaciones. 2) Asesorar a los Afiliados, Directivos, Representantes Legales o Apoderados Legales y Usuarios en General. 3) Elaborar y/o revisar los Acuerdos, Resoluciones, Certificaciones, y demás documentos que posteriormente serán firmados por el Secretario General. 4) Cotejar las Certificaciones y las copias que vengan con su original. 5) Elaborar Actas, Providencias, Notificaciones y Comunicaciones. 6) Asistir al Secretario General en reuniones dentro y fuera del CONSUCCOOP. 7) Custodiar y conservar en condiciones adecuadas los expedientes que permanezcan en Secretaría General. 8) Apoyar en la elaboración de Dictámenes, Opiniones, Normativas, Resoluciones y Acuerdos. 9) Dar seguimiento a los expedientes que han sido notificados y comunicados. 10) Mantener actualizado el listado de actuaciones en general de la Secretaría General. 11) Tramitar expeditamente la correspondencia oficial del CONSUCCOOP. 12) Apoyar en los servicios de colaboración a los usuarios cooperativistas. 13) Recibir documentación y darle el trámite correspondiente. 14) Atender a los usuarios que requieran información. 15) Las demás que le encomiende el Secretario General, en el ámbito de su competencia y de conformidad a la Ley. 16) Cumplir con las Normas Internas de Personal establecidas por CONSUCCOOP, en el Reglamento Interno de Trabajo. 17) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo que se le asigne.

SEGUNDA: EL TRABAJADOR, prestará sus servicios al **CONSUCCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa, sin embargo, cuando se le requiera deberá trasladarse a cualquier parte que tenga actividades que realizar, por lo tanto, se compromete a viajar, al lugar que se le asigne cuando se requiera de sus servicios sin perjuicio de su cargo y categoría salarial.

TERCERA: EL TRABAJADOR, gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCCOOP**, igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario.

CUARTA: EL TRABAJADOR, se obliga a respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno; así como las demás disposiciones emitidas por **EL CONSUCCOOP**, y de comprobarse la comisión de una falta, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Código del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interno.

QUINTA: EL TRABAJADOR, cuando por razones de trabajo tenga que viajar fuera de su sede gozará de los viáticos y gastos de viaje, que señala el reglamento respectivo.

SEXTA: El salario convenido como retribución por los servicios que éste contrato se refiere es la cantidad de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 22,000.00)** mensuales y pagaderos en dos quincenas, en moneda de curso Legal de la Republica de Honduras.

SÉPTIMA: La duración del presente contrato de trabajo será por tiempo indefinido a partir del 16 de mayo de 2023, quedando **IMPLÍCITO** que los dos primeros meses son del periodo de prueba.

OCTAVA: EL TRABAJADOR, se compromete a desempeñar sus labores con eficiencia y responsabilidad profesional, acatando las órdenes que le imparta el Director Ejecutivo o a quien delegue; **EL CONSUCCOOP**, proporcionará a **EL TRABAJADOR**, un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades.

NOVENA: Ambas partes reconocen y declaran que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, se someten a los Tribunales del Trabajo de Francisco Morazán.

DÉCIMA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará derecho al **CONSUCCOOP** a aplicar las sanciones que procedan, así como lo amerite el caso, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad del **CONSUCCOOP** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

DÉCIMA PRIMERA: La inasistencia injustificada al trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos en el término de un mes, dará al "**CONSUCCOOP**" el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR, se compromete: 1) A guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e informaciones de las instituciones supervisadas que sean de mi conocimiento y me hago responsable de guardar estricta confidencialidad de los datos que me identifican para acceder a información de CONSUCCOOP, como de las instituciones supervisadas y otras obligadas no supervisadas. 2) A brindar a la información el carácter de estricta confidencialidad, en mi condición de tercera persona, con el fin de no permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas que pongan en riesgo o perjudiquen al CONSUCCOOP. 3) A no utilizar la información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de las mismas. 4) A no permitir la reproducción total o parcial de los documentos e información que me sean entregados o a los que tenga acceso, en razón del entrenamiento y desarrollo de mis funciones. 5) A no divulgar, revelar ni alterar la información, así como los procedimientos, formatos, y demás aspectos técnicos y administrativos de CONSUCCOOP, aun cuando deje de laborar para este Consejo. 6) Asumir las responsabilidades que un uso indebido de información, a la cual es responsable de cautelar, le pueda generar al CONSUCCOOP, como tercero involucrado directos o subsecuentes con la información difundida en forma indebida, en virtud del presente compromiso y/o las normas legales que se violenten.

DÉCIMA TERCERA: EL TRABAJADOR, queda sometido a los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno del CONSUCCOOP, normas y demás leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente; (4) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL CONSUCCOOP" pierda la confianza en "EL TRABAJADOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios,

obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONSUCCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de **EL TRABAJADOR**; (13) Por usurpación de funciones y (14) Por otras faltas contempladas en el Código de Trabajo. (15) Por no obtener resultados positivos en las evaluaciones sobre su rendimiento laboral de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento de Recursos Humanos. -

DÉCIMA QUINTA: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el

proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte de EL TRABAJADOR; I A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele II A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). Aplicar a EL TRABAJADOR las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido en duplicado, con original para **"CONSUCOOP"** y copia para **"EL TRABAJADOR"** en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).




Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
Director Ejecutivo


Oniel David Argueta Aguilar
Trabajador

